

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 1 de 16

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CIRCULAR N°114 QUE IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA FORMULACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES, MODIFICACIONES DE CAPITAL.

N°	TEMA/ARTÍCULO	AUTOR OBS.	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
1	2. MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL DEBEN REALIZARSE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Las solicitudes de autorización y las notificaciones a las que se refiere esta Circular se deberán ingresar a esta Superintendencia a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), completando la información y adjuntando la documentación solicitada en dicha plataforma web. Por tanto, desde la fecha señalada en el numeral 15 de esta Circular, se tendrán por no presentadas aquellas solicitudes de autorización de cambios societarios, como las notificaciones señaladas en esta Circular que sean presentadas por Oficina de Partes de esta Superintendencia, sea física o virtual, las cuales serán devueltas a su remitente para su correcta presentación de conformidad a las presentes instrucciones generales.	Enjoy	Se requiere aclarar que sucede respecto de aquellas sociedades aguas arriba de un mismo grupo cuando deban presentar una eventual solicitud que aplique para varias sociedades operadoras. Debiera existir la facultad de hacer una sola presentación y no tener que replicarla por la cantidad de sociedades operadoras involucradas. Se hace presente, toda vez que las sociedades aguas arriba no tienen acceso a SAYN, por lo que necesariamente la opción de Oficina de Partes resulta plenamente válida, no debiendo limitarse el envío de información solo por ese medio.	En virtud del principio de eficiencia, una sola solicitud se podrá realizar respecto de varias sociedades operadoras, opción que lo permitirá el SAYN. En dicho caso no es necesario replicar la información por sociedad operadora. En todo caso, la solicitud debe ser realizada por una persona facultada para representar a una o más sociedades operadoras.
2	3. INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Los inversionistas institucionales definidos en el artículo 4° bis (letra e) de la Ley N°18.045, esto es, los bancos, las sociedades financieras, compañías de seguro, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley, en la medida que se encuentren adecuadamente registrados y sean fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero	Enjoy	No se debiera requerir información de aquellos fondos de inversión privado administrados por administradoras inscritas en la CMF.	Dado que los fondos de inversión privados no presentan las características y nivel de supervisión de un inversionista institucional, para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, esta Superintendencia solicitará la información señalada en la Circular N°114.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 2 de 16

3	3. INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES	Dreams	La propuesta de circular no especifica si la definición de inversionistas institucionales incluye a inversionistas privados y/o extranjeros.	La propuesta de circular considera en la categoría de inversionista institucional solo a las entidades expresamente señaladas en ella. No se incluyen los fondos de inversión privados en la definición. De igual modo, respecto de las entidades extranjeras, se incluyen en la definición aquellos expresamente mencionados en el numeral 3 punto ii) de la Circular N°114, conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General 410 de la ex Superintendencia de valores y Seguros (actual CMF).
4	4. TRANSFERENCIAS DE ACCIONES SUJETAS A AUTORIZACIÓN, SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	Dreams	A modo de comentario general al fondo de la propuesta de circular en consulta, creemos importante hacer saber a la Superintendencia de Casinos de Juegos que la implementación de requisitos excesivamente gravosos y costosos, genera un efecto negativo para el desarrollo de esta industria, al traducirse estos en barreras de entrada para nuevos competidores e inversionistas que pudiesen estar interesados en el rubro; lo que tiene un especial impacto en la libre competencia, considerando el estado actual de la industria.	Esta Superintendencia ha establecido requisitos mínimos en la Circular N°114 con el objeto de cumplir con su mandato de conformidad a los artículos 18 de la Ley N°19.995 y 20 del Reglamento N°1.722, de 2015, de Hacienda y, asimismo, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios por parte de las sociedades operadoras.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 3 de 16

5	4.2 Documentación e información mínima que se debe acompañar. Diagrama de estructura societaria vigente de la sociedad operadora con los porcentajes de participación de aquellos accionistas que integran dicho diagrama y que posean el 5% o más de su propiedad consolidada. En el caso de porcentajes menores al 5% sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios.	Dreams	La propuesta de circular no detalla hasta qué nivel societario se debe mostrar en dicho diagrama.	El diagrama de la estructura societaria debe incluir todos los niveles existentes de aquellos accionistas o partícipes que posean el 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad operadora.
6	4.2 Documentación e información mínima que se debe acompañar. Diagrama de estructura societaria de la sociedad operadora una vez realizadas la o las transferencias de acciones pertinentes con los porcentajes de participación de los accionistas que posean el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la sociedad operadora. En el caso de porcentajes de participación menores al 5% sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios.	Dreams	La propuesta de circular no detalla hasta qué nivel societario se debe mostrar en dicho diagrama.	El diagrama de la estructura societaria debe incluir todos los niveles existentes de aquellos accionistas o partícipes que posean el 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad operadora.
7	4.2 Documentación e información mínima que se debe acompañar. Número de acciones que se pretende transferir y el precio en pesos chilenos o su equivalente en pesos chilenos de dicha transferencia.	Dreams	La propuesta de circular debiera de especificar la fecha del cálculo de tipo de cambio, en caso de tener que convertir desde moneda extranjera a pesos chilenos. ¿Cómo se relacionaría con las normas aplicables sobre convertibilidad del Banco Central de Chile?	La fecha de conversión de moneda extranjera a pesos chilenos corresponde a aquella que determinen las partes en el respectivo acuerdo o contrato. En caso de que no se especifique en el contrato, se considerará la fecha que señale la sociedad operadora en su presentación ante la SCJ.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 4 de 16

8	4.2 Documentación e información mínima que se debe acompañar. Especificación en cuanto al origen, ruta y suficiencia de los fondos con los cuales se financiará la operación.	Dreams	La propuesta de circular no define lo que entiende por “suficiencia” de los fondos. Se agradece clarificar dicho concepto.	En el contexto de esta circular, se entenderá por suficiencia de fondos, disponer de los recursos necesarios para solventar adecuadamente la operación de que se trate. Se especificará en la versión final de la circular.
9	4.3 Antecedentes y documentación mínima requerida 4.3.1 Personas Naturales: Copia de los documentos que acrediten el origen y disponibilidad de los fondos, que serán utilizados para pagar la compra de las acciones, en el caso que se adquieran con recursos propios.	Enjoy	Especificar, dar ejemplos.	Se tendrá presente lo sugerido en la versión final de la circular y se incluirán algunos ejemplos.
10	4.3 Antecedentes y documentación mínima requerida 4.3.1 Personas Naturales: Copia del documento del prestador que indique el origen de fondos de los socios que adquieren participación accionaria en la sociedad, en caso de que compren acciones con recursos de terceros.	Enjoy	Especificar, dar ejemplos.	Se tendrá presente lo sugerido en la versión final de la circular y se incluirán algunos ejemplos.
11	4.3 Antecedentes y documentación mínima requerida 4.3.2 Personas Jurídicas: Inscripción en el Registro de Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en el caso que corresponda.	Enjoy	Considerar que en SAYN aquellos documentos catalogados “Según corresponda” que sean opcionales y no obligatorio adjuntarlos.	El sistema SAYN entrega la posibilidad de no subir un documento indicando el motivo de ello. Esta eventualidad se encuentra contemplada en el N°8 de la propuesta de modificación de la Circular N°114.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 5 de 16

12	4.3 Antecedentes y documentación mínima requerida 4.3.2 Personas Jurídicas: Copia de los documentos que acrediten el origen y disponibilidad de fondos que serán utilizados para pagar la compra de acciones, en el caso que se adquiera con recursos propios.	Enjoy	Especificar, dar ejemplos	Se tendrá presente lo sugerido en la versión final de la circular y se incluirán algunos ejemplos.
13	4.3 Antecedentes y documentación mínima requerida respecto de la(s) persona(s) naturales o jurídica(s) a quien(es) se pretende transferir acciones.	Dreams	La propuesta de circular debiera considerar la información ya presentada en procesos de licitaciones por personas naturales o jurídicas. Sugerimos que tal documentación sea exigida sólo respecto de aquellas personas, naturales o jurídicas, de quienes no se tiene registro por parte de la SCJ, y no de aquellas personas respecto de las cuales ya han presentado sus antecedentes por haberlos requerido la SCJ con anterioridad, ya sea como accionista, director, representante o apoderados de la sociedad operadora, o si es que en su defecto ello no fuese posible, por lo menos la implementación de una presentación simplificada, que tenga por objeto actualizar la información y no hacer una presentación como si se tratará de un total desconocido.	En el numeral 4 de la circular se establece que deberán presentarse aquellos antecedentes que se encuentren sujetos a vigencia y que hayan sufrido variaciones desde la última presentación a esta Superintendencia. Se considerarán ejemplos en la versión definitiva de la Circular. Por ejemplo, si una cédula de identidad se encuentra vigente y ya fue presentada a la Superintendencia, no resulta necesario acompañarla.
14	4.3 Antecedentes y documentación mínima requerida respecto de la(s) persona(s) naturales o jurídica(s) a quien(es) se pretende transferir acciones. 4.3.2 Personas Jurídicas: Copias autorizadas ante notario de las escrituras de modificación de la sociedad. Asimismo, copia con vigencia de la inscripción de extracto de la(s) modificación(es) inscrita(s) en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda con constancia de la	Dreams	La propuesta de circular debiera considerar que el Conservador de Bienes Raíces no otorga copia con vigencia de la inscripción de extractos de modificación de estatutos, ni copia, con o sin vigencia, de una inscripción de modificación con constancia de anotaciones marginales a la misma, las modificaciones se anotan únicamente al margen de la inscripción social (la de constitución). Entendemos además que este requisito se deriva de lo indicado en el Reglamento contenido en el Decreto N°1722, sin perjuicio de ello,	Se tendrá presente la observación, indicándose en la versión final de la Circular la documentación precisa que se requiere para estos efectos.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 6 de 16

	anotación marginal de la(s) modificación(es) y la publicación de ésta(s) en el D.Oficial		recomendaríamos a la Superintendencia alivianar este requisito, ya que carece de sentido la entrega de todas las modificaciones de una sociedad, cuando el principal contenido de estas puede apreciarse en las anotaciones marginales de su inscripción en el correspondiente Registro de Comercio	
15	4.3 Antecedentes y documentación mínima requerida respecto de la(s) persona(s) naturales o jurídica(s) a quien(es) se pretende transferir acciones. 4.3.2 Personas Jurídicas: Fotocopia autorizada ante notario del registro accionistas y del certificado de accionistas emitido por el gerente general de la sociedad que dé cuenta al menos de aquellos accionistas que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la operadora.	Dreams	La propuesta de la circular en consulta exige, adicionalmente a lo establecido por la circular vigente que solo requiere una lista actualizada de los accionistas certificada por el gerente general, acompañar la fotocopia autorizada ante notario del registro accionistas de la sociedad operadora. Dado que lo pretendido por ambos documentos es lo mismo, sugeriríamos a la Superintendencia que permitiese optar por la entrega de una u otra alternativa.	Se tendrá presente esta observación y se precisará en la versión final de la Circular.
16	4.3 Antecedentes y documentación mínima requerida respecto de la(s) persona(s) naturales o jurídica(s) a quien(es) se pretende transferir acciones. 4.3.2 Personas Jurídicas: Comprobante de la situación tributaria emitido por el Servicio de Impuestos u organismo equivalente en el país de origen, que indique el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, de antigüedad no superior a 90 días desde la fecha de su emisión.	Dreams	La propuesta de circular en consulta no considera que el Servicio de Impuestos Internos ("SII"), por regla general, no emite certificados de cumplimiento tributario, los cuales son emitidos por la Tesorería General de la Republica, en su calidad de ente recaudador. Excepcionalmente, el SII mediante la circular N°38 del 14 de Julio del año 2005, reguló la existencia de un certificado especial con el fin de complementar y dar cumplimiento a la letra h del artículo N° 20 de la ley N°19.995. En esa misma línea, la circular N°38, establece que este certificado solamente podrá ser solicitado por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación de Casino de Juegos y sus accionistas directos; en este sentido, y en reiteradas ocasiones, el SII ha indicado que solo corresponde la entrega de dicho certificado cuando la solicitud del mismo se enmarca en un	Se requiere una captura de imagen de pantalla del estado de situación tributaria en el SII, lo cual se encuentra indicado en la nota N°5 de la Circular.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 7 de 16

			proceso de postulación o renovación, y solamente respecto de la sociedad postulante y de sus accionistas directos, lo que en variadas ocasiones ha sido puesto en conocimiento de la Superintendencia, la que insiste en solicitarlo.	
17	4.3 Antecedentes y documentación mínima requerida respecto de la(s) persona(s) naturales o jurídica(s) a quien(es) se pretende transferir acciones. 4.3.2 Personas Jurídicas: Esta Superintendencia podrá requerir estados financieros auditados o ser objetivo de una revisión limitada, cuando las circunstancias lo hagan necesario.	Dreams	La propuesta de circular en consulta debiera de tener en consideración que no todas las sociedades llevan, ni tienen obligación de llevar sus balances auditados.	Se podrán requerir EEFF auditados cuando normativamente sea un requisito o si se dispone de ellos. Remitirse al N°8 de la Circular.
18	4.3 Antecedentes y documentación mínima requerida respecto de la(s) persona(s) naturales o jurídica(s) a quien(es) se pretende transferir acciones. 4.3.2 Personas Jurídicas: Previo a la anotación de un traspaso de acciones en el Registro de Accionistas de la sociedad operadora, el gerente general de la respectiva sociedad deberá verificar que dicha transferencia cuenta con la autorización de esta Superintendencia.	Dreams	La propuesta de circular no es clara al establecer este requisito. No se entiende qué solicitan, primeramente: el traspaso de acciones o la autorización a dicho traspaso.	De conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N°19.995 y en el numeral 4.3.2 de la circular, primero se requiere la autorización de dicho traspaso. El objeto de lo solicitado en el numeral 4.3.2 de la circular es que el gerente general de la sociedad operadora no inscriba ningún traspaso de acciones que no cuente con este requisito previo.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 8 de 16

19	5.1.1 Modificaciones de capital y otras modificaciones de los estatutos de la sociedad operadora. En el caso de una modificación de capital, se debe señalar si se trata de un aumento o disminución de éste y cuál es el nuevo monto del capital social resultante.	Enjoy	Se pide dejar claro que la disminución de capital que debe requerir autorización es de aquella establecida en el art. 28 en relación con el art. 67, ambos de la ley 18.046 (que es una modificación estatutaria), pero que dicha autorización no es necesaria para una disminución de pleno derecho (art. 24 ley 18.046 en relación art. 18 del Reglamento de SA) toda vez que en este último caso la reducción es autorizada por la Junta cuando se aumenta el capital (y que fue autorizado por la SCJ), por lo que es solo una constatación.	La consulta se tendrá en consideración para la versión definitiva de la circular. Sin perjuicio de lo anterior, dicha disminución de capital será considerada como una notificación en la versión definitiva.
20	5.1.2 Antecedentes adicionales en caso de aumento de capital. Cuando se trate de un aumento de capital de la sociedad operadora, dependiendo de su fuente de financiamiento, se deberá acompañar además de lo requerido en el numeral 5.1.1. precedente, la información y documentos que den debido sustento a dicha modificación, según se señala a continuación:	Enjoy	La sociedad operadora solo recibe los aportes del aumento de capital, por lo tanto es importante dejar claro que son los accionistas quienes deben acreditar el origen y suficiencia de fondos.	La Sociedad operadora debe remitir información de la fuente de financiamiento, tanto si la fuente de financiamiento proviene de recursos propios como de terceros.
21	5.1.2 Antecedentes adicionales en caso de aumento de capital. Copia del contrato en calidad de borrador vinculado a las transacciones, de ser pertinente.	Enjoy	A qué se refiere?	Revisada la pertinencia de esta exigencia, se hace presente que se eliminará en la versión final de la circular.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 9 de 16

22	5.1.2 Antecedentes adicionales en caso de aumento de capital. Cuando la obtención del préstamo no se ha concretado al momento de la solicitud de modificación, la sociedad operadora deberá acreditar que la institución financiera aludida está dispuesta a otorgar los fondos que serán utilizados en la transacción.	Enjoy	No es la sociedad operadora la que tiene esta información, la debe proporcionar el accionista, puesto que es éste quien obtiene los fondos para suscribir el aumento de capital.	La sociedad operadora deberá proporcionar la información del accionista que acredite el origen de esos fondos.
23	5.1.2 Antecedentes adicionales en caso de aumento de capital. Cuando la fuente de financiamiento corresponde a un crédito otorgado por una empresa relacionada, la sociedad operadora deberá presentar todos los antecedentes que permitan acreditar el origen de dichos fondos sea que se trate, por ejemplo, de operaciones propias de su giro o venta de un activo, así como señalar la ruta seguida por estos, identificando desde su origen en la sociedad o persona natural que entregará el préstamo hasta su destino final en la sociedad que recibe los fondos que serán utilizados como fuente de financiamiento.	Enjoy	Los fondos no son aportados por la sociedad operadora, entonces no se entiende la redacción que sea ésta la que deba acreditar el origen de fondo, pues eso es responsabilidad del accionista.	La sociedad operadora deberá proporcionar la información del accionista que acredite el origen de esos fondos. Lo anterior, en consideración a que las sociedades operadoras de casinos de juegos son los sujetos regulados de conformidad a la Ley N°19.995 y a quienes corresponde mantener las condiciones acreditadas en el certificado de inicio de operación de conformidad al artículo 28 de la Ley N°19.995.
24	5.1.2 Antecedentes adicionales en caso de aumento de capital .	Dreams	La propuesta de circular no prevé que el aumento de capital sea financiado con fondos propios del o los accionistas, es decir, cuando dicho aumento no obedece a capitalización de deuda ni a préstamos.	Se revisará lo señalado y se modificará en la versión final de la circular, considerando dicho caso.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 10 de 16

25	5.1.3 Antecedentes adicionales en el caso de una disminución de capital Cuando se trate de una disminución de capital de la sociedad operadora, producto de una división o por acciones suscritas y no pagadas en plazo	Enjoy	No se entiende la necesidad de pedir autorización en este caso pues no se trata de una modificación de estatutos sino solo una constancia anotada al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio. Además la autorización para reducir de pleno derecho es una obligación establecida en el art. 24 ley 18.046 en relación art. 18 del Reglamento de SA, ello tuvo que ser acordado por la junta de accionistas cuando se aumentó el capital (y que fue autorizado por la SCJ). La disminución de pleno derecho no altera porcentaje de participación de accionistas.	Se tendrá en consideración para la versión definitiva de la circular. Sin perjuicio de lo anterior, dicha disminución de capital será considerada una notificación en la versión final de la circular.
26	5.1.3 Antecedentes adicionales en el caso de una disminución de capital Para el caso de disminución de capital por acciones suscitas y no pagadas, deberá indicarlo en su presentación.	Enjoy	Mismo texto del numeral anterior	Se tendrá en consideración para la versión definitiva de la circular. Sin perjuicio de lo anterior, dicha disminución de capital será considerada una notificación en la versión final de la circular.
27	6. AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS POSTERIORES En caso de ser autorizada alguna de las solicitudes precedentes, la sociedad operadora deberá remitir a esta Superintendencia, los antecedentes relativos a la concreción de dichas operaciones dentro del plazo de 15 días de realizada la última gestión	Enjoy	Se sugiere ampliar este plazo a 20 días	Se tendrá presente la sugerencia adoptándose la decisión en la versión definitiva de la circular.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 11 de 16

28	6. AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS POSTERIORES En caso de ser autorizada alguna de las solicitudes precedentes, la sociedad operadora deberá remitir a esta Superintendencia, los antecedentes relativos a la concreción de dichas operaciones dentro del plazo de 15 días de realizada la última gestión	Dreams	La propuesta de circular establecería un plazo demasiado corto para el presente trámite. Se solicita la ampliación a 30 días.	Se tendrá presente la sugerencia adoptándose la decisión en la versión definitiva de la circular.
29	7. REVISIÓN, INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y ANTECEDENTES ADICIONALES Una vez que se cuente con toda la documentación necesaria para la investigación estimada necesaria, esta Superintendencia procederá a realizar el análisis correspondiente para pronunciarse respecto de la autorización solicitada.	Dreams	La propuesta de circular debiera de establecer un plazo máximo para el pronunciamiento de la autoridad, basado en la eficiencia del acto y la conducta administrativa de la autoridad y de otorgar certeza al regulado.	Para todos los efectos rigen los plazos establecidos en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
30	7. REVISIÓN, INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y ANTECEDENTES ADICIONALES Antecedentes adicionales. Sin perjuicio de los antecedentes que deban acompañarse de conformidad a lo establecido en esta Circular, cabe precisar que esta corresponde a una enumeración mínima, por lo cual, de conformidad al artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995, esta Superintendencia se encuentra facultada para requerir los antecedentes adicionales que juzgue necesarios para resolver respecto de la solicitud de autorización presentada.	Dreams	La circular en consulta no establece criterios objetivos con relación a estos antecedentes “adicionales” ni el criterio de “necesidad” respectivo.	De conformidad con el artículo 18 inciso final de la ley N°19.995, esta Superintendencia se encuentra facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley establece.
31	8. INFORMACIÓN IMPROCEDENTE O NO APLICABLE En el caso que alguna de la documentación mínima requerida en esta circular a resulte improcedente en un caso en particular, se deberá hacer mención de dicha circunstancia, expresando la causa o razón de ello.	Enjoy	¿Cómo se hace llegar esto a través de SAYN?	El formulario en SAYN incorpora la opción para agregar esta información.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 12 de 16

32	11. NOTIFICACIONES 11.1 Transferencias de acciones o cesiones de derechos sociales e ingreso de nuevos partícipes o accionistas indirectos a la cadena societaria de la operadora.	Enjoy	Es importante dejar en claro que si el accionista directo o indirecto no entregue la información a la sociedad será responsabilidad de éste ante la SCJ, dado que la sociedad operadora no puede tomar conocimiento de cuando un hecho como transferencias o cesiones ocurren pues no son públicos.	En el caso de accionistas directos, la sociedad operadora debe tener conocimiento de sus transferencias de acciones y cesiones de derechos. Respecto de los accionistas indirectos, en la medida que la sociedad operadora realice las gestiones necesarias para obtener dicha información y esta no le sea entregada, la Superintendencia tendrá en consideración dichas circunstancias.
33	11. NOTIFICACIONES Número de acciones que se pretende transferir y el precio en pesos chilenos o su equivalente en pesos chilenos de dicha transferencia.	Enjoy	Esta información en sociedades aguas arriba de una sociedad operadora muchas veces es reservada, de hecho. ni siquiera consta en el Registro de Accionistas, por lo que la SCJ debería comprometer la reserva del mismo en caso de ser necesario. Luego, la información es presentada una vez trasferida las acciones, motivo por el cual se debe cambiar la redacción	La redacción se modificará en versión final de la circular. Respecto a la reserva se hace presente que la información proporcionada a la SCJ se registrará de conformidad a lo señalado en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la información Pública y en la Ley N°19.628 de protección de datos personales.
34	11. NOTIFICACIONES 11.1 Transferencias de acciones o cesiones de derechos sociales e ingreso de nuevos partícipes o accionistas indirectos a la cadena societaria de la operadora.	Dreams	En relación con la propuesta de circular en consulta y al tratamiento que hace de la información requerida para inversionistas indirectos, nos queda concluir que los requerimientos propuestos en la referida circular parecieran escapar de la esfera de facultades que la ley le otorga a la Superintendencia. Lo anterior, toda vez que estos artículos facultan a la Superintendencia para solicitar información a la sociedad operadora y de sus accionistas directos, y excepcionalmente a sus accionistas indirectos cuando la solicitud se enmarque en un proceso de postulación a licencias de juegos o renovación de las mismas, y no para mantener una fiscalización constante o actualizada.	Al respecto, cabe recordar que de conformidad al artículo 28 de la Ley N°19.995 las condiciones acreditadas por la operadora conforme con el certificado de inicio de operación deben mantenerse durante toda la vigencia del permiso de operación, lo cual será fiscalizado por esta Superintendencia de acuerdo a sus facultades.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 13 de 16

35	11. NOTIFICACIONES Deberán ser notificadas a esta Superintendencia en el plazo máximo de 10 días hábiles desde materializadas, las transferencias de acciones o cesiones de derechos sociales que se produzcan entre partícipes de la estructura societaria de la operadora que posean indirectamente el 5% o más de su capital consolidado o aquellas que impliquen el ingreso de un partícipe o accionista a la estructura societaria de la sociedad operadora con un 5% o más del capital consolidado de la sociedad operadora, incluidos en ambos casos los inversionistas institucionales	Dreams	a) La propuesta de circular establecería un plazo demasiado corto para el presente trámite. Se solicita la ampliación a 30 días. b) La propuesta de circular no establece la fecha respecto de la cual se debe contabilizar lo solicitado en este punto.	En la versión final de la circular se considerará una ampliación de plazo y/o momento distinto a partir del cual se computará el plazo.
36	11.2 División y Fusión de partícipes o accionistas indirectos de la cadena societaria de la sociedad operadora.	Enjoy	Es importante dejar en claro que si el accionista directo o indirecto no entregue la información a la sociedad será responsabilidad de éste ante la SCJ, dado que la sociedad operadora no puede tomar conocimiento de cuando un hecho como divisiones o fusiones ocurren pues no son públicos.	En el caso de accionistas directos, la sociedad operadora debe tener conocimiento de divisiones o fusiones. Respecto de los accionistas indirectos, en la medida que la sociedad operadora realice las gestiones necesarias para obtener dicha información y esta no le sea entregada, la Superintendencia tendrá en consideración dichas circunstancias.
37	11.2 División y Fusión de partícipes o accionistas indirectos de la cadena societaria de la sociedad operadora. Deberán ser notificadas a esta Superintendencia en el plazo máximo de 10 días hábiles desde materializadas, la división o fusión que se produzca en la estructura societaria del 5% o más de participación en el capital consolidado de la sociedad operadora.	Dreams	La propuesta de circular establecería un plazo demasiado corto para el presente trámite. Se solicita la ampliación a 30 días.	En la versión final de la circular se considerará una ampliación de plazo y/o momento distinto a partir del cual se computará el plazo.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 14 de 16

38	11.3 Transformaciones societarias, cambios de razón social de los accionistas o partícipes y cambios de administración. Se deberá notificar en el plazo de 10 días hábiles de materializadas, las transformaciones societarias (art.99 de la Ley N°18.046) y cambios de razón social de aquellos accionistas o partícipes que posean directa o indirectamente el 5% o más del capital consolidado de la sociedad operadora. Se entenderán materializadas las transformaciones societarias y los cambios de razón social una vez que hayan cumplido todos los trámites legales respectivos.	Enjoy	Es importante dejar en claro que si el accionista directo o indirecto no entregue la información a la sociedad será responsabilidad de éste ante la SCJ, dado que la sociedad operadora no puede tomar conocimiento de cuando un hecho como transformaciones societarias, cambios de razón, cambios de administración ocurren pues no son públicos.	En el caso de accionistas directos, la sociedad operadora debe tener conocimiento de transformaciones societarias y cambios de razón social. Respecto de los accionistas indirectos, en la medida que la sociedad operadora realice las gestiones necesarias para obtener dicha información y esta no le sea entregada, la Superintendencia tendrá en consideración dichas circunstancias.
39	11.3 Transformaciones societarias, cambios de razón social de los accionistas o partícipes y cambios de administración. Se deberá notificar una vez al semestre la nómina de director(es), gerente general y/o administrador(es) y/o representante(s) legale(s) de los accionistas y partícipes de la sociedad operadora	Enjoy	Aclarar la diferencia entre accionistas y partícipes de la sociedad operadora. Luego entendemos que esta obligación es solo para la sociedad operadora, no vemos la facultad de una sociedad operadora para pedir a los accionistas indirectos esta información.	En el caso de la circular se ha utilizado el concepto accionista de la operadora para referirse a los accionistas directos de la sociedad y con el nombre partícipes para referirse a los accionistas indirectos. De conformidad al artículo 28 de la Ley N°19.995, la sociedad operadora debe mantener las condiciones acreditadas en el certificado de inicio de operación.
40	11.3 Transformaciones societarias, cambios de razón social de los accionistas o partícipes y cambios de administración. Se deberá notificar una vez al semestre la nómina de director(es), gerente general y/o administrador(es) y/o representante(s) legale(s) de los accionistas y partícipes de la sociedad operadora, señalando la individualización completa,	Dreams	La propuesta de circular no establece las razones de solicitar esta información en los casos en que no se presentes cambios. Se propone que la notificación se realice a la SCJ solamente cuando se presenten cambios, todo lo anterior, bajo la responsabilidad del propio accionista.	Se considerará en versión final de la circular que esta información se envíe solo en caso de existir modificaciones. Esta información deberá ser proporcionada por la sociedad operadora. Lo anterior, en consideración a que las sociedades operadoras de casinos de juego son los sujetos

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 15 de 16

	RUT, en caso de que corresponda, y/o pasaporte de éstos.			regulados de la Ley N°19.995 y a quienes corresponde mantener las condiciones acreditadas en el certificado de inicio de operación de conformidad al artículo 28 de la Ley N°19.995. Se deberá notificar la nómina de director(es), gerente general y/o administrador(es) y/o representante(s) legal(es) de los accionistas y partícipes de la sociedad operador actualizada al 31 de diciembre de cada año, en un plazo de 90 días posteriores a dicha fecha.
41	11.4 Acuerdos o pactos que otorguen control sobre la sociedad operadora. Se deberá notificar y remitir copia autorizada ante notario de los acuerdos o pactos de accionistas que otorguen la calidad de controlador de conformidad al artículo 97 de la Ley N°18.045, a una persona o grupo de personas sobre la sociedad operadora, en el plazo de 10 días hábiles desde que este se haya perfeccionado o inscrito en el registro de accionistas.	Enjoy	En la mayoría de los casos estos pactos son reservados (por lo que se solicita aclarar a la SCJ si puede mantener tal calidad), y la sociedad operadora puede desconocer su existencia, es más, la ley 18.046 no obliga su inscripción en el Registro de Accionistas sino que solo se hace para efectos de oponibilidad ante terceros. Luego, no se entiende la relación de tomar conocimiento de estos pactos con la facultad de revisar suficiencia y origen de fondos.	Se tomará en consideración en versión final de la circular que la sociedad solo notifique cuando en virtud de un pacto se produce un cambio en la(s) persona(s) que ejercen el control de la sociedad operadora.
42	11.5 Diagrama societario de la estructura de la sociedad operadora. La sociedad operadora deberá remitir dentro de los primeros 10 días hábiles de marzo y septiembre de cada año, su diagrama societario actualizado, con los porcentajes de participación de aquellos accionistas que integran dicho diagrama y que posean	Dreams	La propuesta de circular no señala a qué fecha debe hacerse el corte del diagrama a presentar. Tampoco establece las razones de solicitar esta información en los casos en que no se presenten cambios. Se propone que la notificación se realice a la SCJ solamente cuando se presenten cambios, todo lo anterior, bajo la responsabilidad del propio accionista.	Las observaciones serán consideradas en versión definitiva de la circular. Se establece que se debe informar el diagrama actualizado cada vez que se produzca una modificación.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 16 de 16

	el 5% o más de su propiedad consolidada.			Sin perjuicio de lo anterior, se deberá notificar el diagrama actualizado al 31 de diciembre de cada año, en un plazo de 90 días posteriores a dicha fecha.
43	13. MODELO DE DIAGRAMA DE ESTRUCTURA SOCIETARIA Las sociedades operadoras deberán remitir a esta Superintendencia, en el plazo de 15 días desde la publicación de esta Circular en su sitio web, su diagrama societario vigente en el que se detallen todos los accionistas que posean directa o indirectamente, el 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad operadora, de conformidad al modelo señalado en el punto anterior.	Dreams	La propuesta de circular no detalla hasta qué nivel societario se debe mostrar en dicho diagrama.	El diagrama societario debe incluir todos los niveles que incluyan a aquellos accionistas o partícipes que posean el 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad operadora.